

voluntaria en los mismos, por causa distinta a las recogidas en el presente documento, no podrá volver a inscribirse hasta pasado un año natural de su baja.

En el caso de coincidencia de llamamientos, por lista de los distintos complementos específicos variables, en la misma persona, será elección del trabajador el servicio a prestar.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en Vigor.

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL, Inmaculada Medina Montenegro.

35.276

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 176

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre aprobación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Estacionamiento de Vehículos en Edificio de Aparcamientos Municipales”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS MUNICIPALES ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142

de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora del “Precio Público por Estacionamiento de Vehículos en Edificio de Aparcamientos Municipales”.

Artículo 2º. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible del precio público, el aparcamiento de turismos y otros vehículos autorizados en los edificios de aparcamientos de propiedad municipal, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

Artículo 4º. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5º. Tarifas. El precio público por aparcamiento de vehículos en los edificios de aparcamientos municipales, se establecen según las siguientes tarifas:

EDIFICIO DE APARCAMIENTOS BAJADA DE LAS GUAYARMINAS:

Primera hora de estacionamiento: 0,0166 euros/minuto, facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja, para plazas de automóviles y 0,0055 euros/minuto para plazas de motocicletas.

Segunda hora de estacionamiento: 0,004 euros/minuto, facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja, para plazas de automóviles y 0,0013 euros minuto para plazas de motocicletas.

Tercera hora de estacionamiento: 0,004 euros/minuto, facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja, para plazas de automóviles y 0,0013 euros/minuto para plazas de motocicletas.

Cuarta hora y siguientes de estacionamiento: 0,008 euros/minuto, facturada en fracciones de 5 minutos redondeado a la baja, para plazas de automóviles y 0,0026 euros/minuto para plazas de motocicletas.

Bono global 24 horas: 50 euros/mes para plazas de automóviles y 20 euros/mes para plazas de motocicletas.

Bono 12 horas seguidas diarias máximas: 25 euros/mes para plazas de automóviles y 10 euros/mes para plazas de motocicletas.

Bono nocturno: 25 euros/mes, de las 20:00 horas de un día hasta las 08:00 horas del día siguiente, para plazas de automóviles y 10 euros/mes para plazas de motocicletas.

Por convenios o acuerdos suscritos por el Ayuntamiento: 25 euros/mes, de las 07:00 horas de un día hasta las 15:00 horas de ese mismo día, para plazas de automóviles y 10 euros/mes para plazas de motocicletas.

En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa: 15 euros.

Artículo 6º. Devengo. El precio público se devengará:

- En el caso de las plazas de rotación: en el momento de la utilización del edificio de aparcamientos, situación que se concretará en el momento en el que el conductor del vehículo, sea o no propietario, lo introduce en el aparcamiento y obtiene el correspondiente ticket o justificante de entrada.

- En el caso de los bonos: en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento y el primer día del mes en los casos de prórroga.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las capacidades disponibles de los aparcamientos municipales son:

EDIFICIO DE APARCAMIENTOS BAJADA DE LAS GUAYARMINAS:

NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO

PLANTA	P.M.R.	AUTOMÓVILES	MOTOCILETAS	TOTAL
NIVEL -3	-	56	6	62
NIVEL -2	2	55	7	64
NIVEL -1	4	52	7	63
NIVEL 0 ACCESO	-	18	14	32
TOTAL	6	181	34	221

2. La gestión se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas contenidas en el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PÚBLICO UBICADO EN EDIFICIO MUNICIPAL**, aprobado a tal efecto.

Artículo 8º. Exenciones y Bonificaciones. No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción del presente precio público con la excepción de los vehículos municipales y aquellos otros que por necesidades del servicio sean autorizados por el Concejal que tenga asumida las competencias del aparcamiento municipal, así como aquellos para los que se establezca algún tipo de beneficio en virtud de convenios o compromisos suscritos por este Ayuntamiento para el fomento del transporte público.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones. En materia de infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

29.805

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

177

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre aprobación del “Reglamento Regulador del Servicio de Aparcamiento ubicado en edificio municipal”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO UBICADO EN EDIFICIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento ubicadas en edificio de aparcamientos de propiedad municipal.

Inicialmente, el presente Reglamento será de aplicación al uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento ubicadas en edificio de aparcamientos de propiedad municipal sito en la bajada de Las Guayarminas; siendo, así mismo de aplicación a cualesquiera otros edificios de aparcamiento municipal que pudieran ponerse en funcionamiento tras la aprobación del presente Reglamento.

En relación con el edificio de aparcamientos anteriormente referido, el mismo cuenta con la siguiente distribución: